

**24671** ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización la ampliación de la bodega de «Bodegas Corral, S. A.», emplazada en Navarrete (Logroño), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Bodegas Corral, S. A.», para ampliar su bodega emplazada en Navarrete (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de «Bodegas Corral, S. A.», emplazada en Navarrete (Logroño), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintisiete millones quinientas noventa y nueve mil setecientos sesenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos (27.599.766,68 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y seis (2.759.976) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que deberán estar terminadas antes del 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**24672** ORDEN de 3 de octubre de 1977 por la que se dictan normas para la integración en el Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), al crear el Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes, dispone que se podrán integrar en él los funcionarios pertenecientes al actual Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes en las condiciones que reglamentariamente se establezcan y previa la superación de las pruebas selectivas y de formación que determine el Ministerio de Agricultura.

Para llevar a cabo dicha integración es necesario dictar las normas oportunas, con el fin de que los funcionarios afectados puedan ejercer su derecho de ingreso en el nuevo Cuerpo.

En su virtud, de conformidad con el punto 6 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### 1. Integración

1.1. Podrán integrarse en el Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes, previa la superación de las pruebas que en el apartado 2 se determinan:

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes en servicio activo, en situación de supernumerario y de excedencia en sus distintas modalidades.

1.2. Las solicitudes de integración se formularán en el modelo oficial que figura como anexo de la presente Orden y se dirigirán al Subsecretario del Ministerio de Agricultura por conducto reglamentario o presentándolas en el Registro General del Ministerio.

1.3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

1.4. Transcurrido el plazo que se señala en el número anterior, la Subsecretaría de Agricultura publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos. Contra esta lista, los interesados podrán formular la correspondiente reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación.

1.5. Finalizado el plazo, se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos. Contra la misma podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

1.6. Los funcionarios que, teniendo derecho a integrarse en el Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes en los términos que se indican en la presente Orden, no lo ejerciten, así como aquellos que no logren superar todas las pruebas selectivas, a lo largo de las tres convocatorias previstas, continuarán figurando en la plantilla del Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, declarado a extinguir a partir del 1 de enero de 1978, de acuerdo con el punto 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 22/1977, y sus plazas se deducirán de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes fijadas en el punto 2 de la mencionada disposición adicional tercera. A medida que dichas plazas se extingan, se trasladarán a la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes.

### 2. Pruebas selectivas

2.1. Los funcionarios del Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes que deseen integrarse en el Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes deberán realizar las pruebas selectivas siguientes:

2.1.1. La presentación, dentro del plazo que fije el Tribunal constituido para juzgar dichas pruebas selectivas, de una Memoria redactada por el solicitante, en ejemplar duplicado, mecanografiado a doble espacio y con una extensión mínima de 15 folios, tamaño A-4, por una sola cara, referida en su planteamiento y conclusión a su actividad profesional, especialmente dentro del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

2.1.2. La presentación de un trabajo escrito, de naturaleza teórico-práctica, también de una extensión mínima de 15 páginas, que versará sobre materias competencia del Servicio de Defensa contra Fraudes, escogido entre el repertorio de temas que al efecto elabore el Tribunal, de acuerdo con lo establecido en la base 3.5.

2.2. Las pruebas de formación a que se refiere el punto 6 de la disposición final tercera del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, consistirán en realizar con aprovechamiento un curso de formación general, dentro del cual se impartirán conocimientos relativos a las tareas encomendadas al Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes. Será organizado por la Subsecretaría del Departamento en colaboración con dicho Servicio y con el Instituto Nacional de Administración Pública, con una duración máxima de un mes.

2.3. Los aspirantes que no concurren a estas pruebas selectivas o que no superasen todas ellas en la primera convocatoria, tendrán derecho a presentarse en otras dos sucesivas que, en su caso, habrán de convocarse con idénticos requisitos; si bien aquellos que hubiesen aprobado alguno de los ejercicios en convocatorias anteriores quedarán exentos de su realización.

### 3. Designación, composición y actuación del Tribunal

3.1. El Ministerio de Agricultura designará el Tribunal que juzgará las pruebas selectivas y el aprovechamiento del curso de formación. Dicha designación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2. El Tribunal titular estará presidido por el Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas e integrado por cuatro Vocales, de los que tres serán funcionarios en activo del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas con categoría al menos de Jefes de Sección, actuando de Secretario el Jefe de Sección de menor antigüedad, y el cuarto un representante de la Subdirección General de Personal. Se designará un suplente para cada uno de los miembros del Tribunal.

3.3. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, otorgándose voto de calidad al Presidente en los casos de empate.

Para el funcionamiento válido del Tribunal será indispensable que concurren, cuando menos, tres de sus miembros, titulares o suplentes.

3.4. Los miembros del Tribunal se abstendrán de intervenir, notificándolo al Ministerio de Agricultura cuando se encuentren incurso en algunos de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes, de acuerdo con el artículo 21 de dicha Ley, podrán promover la recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal.

3.5. El Tribunal, en el momento de su constitución, elaborará un repertorio de 20 temas sobre aspectos teórico-prácticos de los diferentes puestos de trabajo desempeñados por los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes. Dicho re-